

Resolución Gerencial

N° 095 - 2021 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 05 de marzo del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

EL INFORME N° 009-2021-SG/MDY/HVCA de fecha de recepción 13 de enero del 2021, emitido por el Secretario General, el INFORME N° 465-2020-GAF/MDY-HVCA.WOZ de fecha de recepción 04 de enero del 2021, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, ACTA N° 01-2020 - Acta de Priorización Para la Atención del Pago por Sentencias Judiciales, OPINION LEGAL N° 0166-2020/MDY-HVCA/GAJ de fecha de recepción de 14 de agosto del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 070-2020/MDY-HVCA/PPM-LJAC de fecha 22 de julio del 2020, emitido por el Procurador Público Municipal, Resolución diez de fecha 15 de abril del 2019 del Juzgado de Paz Letrado de Yauli y demás documentos obrantes en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Municipalidad Distrital de Yauli, es un órgano con autonomía económica, administrativa y política, además tiene como objeto promover el desarrollo integral de todo el ámbito de su jurisdicción, entre sus atribuciones, es de promover y ejecutar obras de infraestructura básica, vial, económica y social con una visión integral; destinada a satisfacer las necesidades básicas y elevar la calidad de vida, fomentando el auto sostenimiento de la población de ámbito local;

Que, mediante Ley N° 30137, se establece los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado. Así mismo se dan los Criterios de priorización social y sectorial, siendo estos los siguientes: 1) Materia Laboral; 2) Materia Previsional; 3) Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos; 4) Otras deudas de carácter social y 5) Deudas no comprendidas en los numerales precedentes;

Que, Así mismo, existe el aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra el Estado, la misma que es una herramienta informática de entorno web, desarrollado por la Dirección General de Tecnología de Información a solicitud de la Dirección General de Contabilidad Pública para el registro de las Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado en cualquier etapa del proceso que se encuentre, de uso exclusivo para las Entidades del GN, GR, Gobiernos Locales y Mancomunidades;

Que, el Artículo 4° de la Ley 30137 indica que dicha norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas;

Que, con fecha 01 de abril del 2020, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, según el numeral 9.1 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, dispone que; cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución; y en el numeral 10.1 del Artículo 10° del mismo Decreto Supremo que precisa que el Comité estará integrado por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité; b. El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces; c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad; d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces y e. Un representante designado por el Titular del Pliego;

Que, el numeral 10.2 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-2020JUS señala que: "en caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego";

Que, de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137, señala que los integrantes del Comité los reemplazaran los miembros alternos, conforme se indica en el numeral 10.1 del Artículo 10° del Reglamento, son designados con resolución del Titular del Pliego en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de dicho Reglamento;

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

Que, el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO señala que: 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. 73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad. 73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales. 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que, mediante el INFORME N° 465-2020-GAF/MDY-HVCA.WOZ de fecha de recepción 04 de enero del 2021, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, emite el ACTA N° 01-2020 - Acta de Priorización Para la Atención del Pago por Sentencias Judiciales, en donde aprueban por unanimidad, el pago conforme al Exp. 336-2018-JPLA, por la suma de S/ 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles);

Que, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario nota N° 0000000248, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, se cuenta con un presupuesto de S/ 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles), por lo que se debe proceder con el trámite administrativo que corresponda;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211 - 2020 - ALC - MDY/HVCA, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con la visación de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el pago de sentencia judicial conforme al Exp. 336-2018-JPLA, a favor IVAN MARINO OLARTE BREÑA, hasta por el monto de S/ 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas adopte las acciones administrativas a fin de garantizar los pagos dentro del plazo, con arreglo a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y al Sistema Nacional de Tesorería bajo su entera responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución para su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal y demás Instancias administrativas que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI - HUANCVELICA
Prof. Eleonora GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL